

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL,

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta instrucción para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie de minas, y de 1 por 100 sobre el producto bruto de la explotación de las minas.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

VENANCIO GONZÁLEZ

INSTRUCCIÓN

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD MINERA

CAPÍTULO PRIMERO

De la base para fijar los impuestos sobre la propiedad minera

Artículo. 1.º Como base para fijar la tributación de la propiedad minera en lo relativo al impuesto de canon por superficie y dato para juzgar respecto del 1 por 100 que debe exigirse sobre el producto bruto de la misma, las oficinas de Hacienda de las provincias, desde 1.º de Julio próximo, procederán á abrir carpetas registros de la expresada propiedad, formadas con entera sujeción al modelo que se acompaña.

Art. 2.º Para la ejecución del expresado trabajo, que deberá quedar terminado dentro del primer trimestre del año económico, las oficinas de Hacienda utilizarán los datos que las mismas poseen; los que les faciliten los Gobernadores de provincia y los que, con el propio objeto, les suministren los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, de los cuales, así como de las oficinas expresadas, los reclamarán con la oportunidad necesaria, en la inteligencia de que si entre los que por ese medio allegasen y los que existan en ellas, no resultase completa conformidad ó apareciese algún vacío, deberán dichas oficinas

de Hacienda consultar, con expresión de las diferencias, á la Dirección de Contribuciones, la cual, previo dictamen de la Comisión ejecutiva para la Estadística minera en los casos que conceptúe preciso oirla, resolverá en los términos que considere acertados, y que se anotarán en las carpetas registros de las minas de que se trate, expresando en la casilla de observaciones la fecha del acuerdo dictado por el Centro referido.

Art. 3.º Las minas exentas de tributo se inscribirán también en las correspondientes hojas de las carpetas registros, pero haciendo constar en la casilla de observaciones la exención y el fundamento de la misma.

Art. 4.º Terminada la formación de las carpetas registros con arreglo á los artículos anteriores, las oficinas de Hacienda remitirán á la Dirección de Contribuciones duplicados de las mismas, en que conste la conformidad de la Intervención con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º A toda mina que se registre, y de cuya demarcación se dé por el Gobernador de la provincia el aviso inmediato que está obligado á pasar á las oficinas de Hacienda, abrirán éstas la correspondiente carpeta registro con arreglo á los artículos anteriores, remitiendo el duplicado á la Dirección general de Contribuciones.

Art. 6.º De las alteraciones que ocurran en la propiedad minera por variaciones en la concesión, traspaños, renunciaciones, caducidades

ú otros motivos legítimos que deban alterar el contenido de las carpetas registros, se dará inmediatamente cuenta á la Dirección general de Contribuciones, la cual determinará la forma que la alteración haya de anotarse en las respectivas carpetas, comunicandolo á la Comisión ejecutiva de la Estadística minera siempre que lo estime necesario para el mejor servicio.

Art. 7.º Cuando una hoja carpeta no pueda contener más datos, se adicionarán otra con el mismo número, pero foliada á la letra con el de 2.º, 3.º, etc., que le corresponda; y cuando la hoja se inutilice ó destruya, se sustituirá con otra en que se expresen todos los datos necesarios por el procedimiento establecido en los artículos anteriores, dando cuenta á la Dirección general con envío de un duplicado de la hoja de que se trate. Si las alteraciones que haya de hacerse en las carpetas registros implicarán aumento de tributación, no se llevarán á efecto hasta que notificados personalmente los interesados ó sus representantes manifiesten, en término de diez días, su conformidad, ó citados por medio del «Boletín» si no se les encontrase en el domicilio declarado, dejen transcurrir quince días hábiles sin formular reclamación, en cuyo caso, lo mismo que en el de conformidad, se dará cuenta á la Dirección de Contribuciones.

(Continuará)

Diputación provincial

Sesión de 5 de Noviembre de 1888

(Continuación)

Abierta trascurridos veinte minutos se procedió á la votación que ofreció el siguiente resultado:

Comisión de Hacienda

- D. Alejandro Ureta 20 votos
- D. Francisco Murillo 20 id.
- D. Miguel Salazar 20 id.
- D. Miguel Salvador 20 id.
- D. Emilio Redal 20 id.
- D. Senen Sanz Peña 20 id.

Comisión de Fomento

- D. Narciso Merino 20 votos.
- D. Ramón Araoz 20 id.
- D. Simón Sáenz Díez 20 id.
- D. Carlos Amusco 20 id.
- D. Ernesto Salinas 20 id.

Comisión de Gobernación

- D. Pablo Garnica 20 votos.
- D. Nicanor de Rivas 20 id.
- D. Francisco de Paula Marín 20 id.
- D. Manuel Zapatero 20 id.
- D. Alejo Arnedo 20 id.

Para el examen de cuentas provinciales fué elegida la siguiente Comisión:

- D. Simón Saenz Díez 20 votos.
- D. Francisco Murillo 20 id.
- D. Miguel Salvador 20 id.

Para el examen de los acuerdos adoptados con carácter de interinidad por la Comisión provincial durante el semestre, resultaron elegidos

- D. Emilio Redal por 20 votos
- D. Narciso Merino por id.
- D. Pablo Garnica por id.

Se levantó la sesión.— El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El diputado secretario, Emilio Redal.—El diputado secretario, Pablo Garnica.

Sesión de 6 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Logroño á 6 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor D. Nicanor de Rivas los señores que á continuación se expresan:

Señores	
Presidente	
Rivas	
Diputados	
Salvador	
Merino	
Ureta	
Zapatero	
Marín	
Amusco	
Murillo	
Sáenz Santamaría	
Uzquiano	
Arnedo	
Sáenz Díez	
Argaiz	
Araoz	
Sanz Peña	
Arjona	

Secretarios

Redal
Garnica

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que pasaran á las Comisiones respectivas, una exposición de D. Justo Díez y Oscariz, vecino de Angunciana, solicitando el inmediato pago de un crédito á su favor: otra de D. Sebastián Martínez, ayudante de la farmacia del Hospital provincial, suplicando se le aumente una pequeña retribución: otra de D. Celedonio Ruiz, D. Felipe Lázaro y D. Eusebio González ofreciendo prestar el servicio de practicantes en el Hospital provincial, con la retribución diaria cada uno de una peseta cincuenta céntimos: otra exposición de Benito Alcalde López, suplicando se le conceda una subvención para seguir una carrera, y otra de D. Luis Olavarría Lacalle pidiendo ser agraciado con la plaza de profesor auxiliar de francés en las Escuelas Normales.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comisión de Gobernación.

Examinada la relación y justificantes de revistas y demás antecedentes que el señor jefe del Batallón Depósito de esta capital acompaña á su comunicación de 6 de Septiembre próximo pasado, en la que solicita el reintegro de 963 pesetas 64 céntimos importe de los socorros, hospitalidades y raciones de pan facilitados á los reclutas útiles condicionales de los reemplazos 2.º de 1885, 1886, 1887 y 1888 que han estado sujetos á observación durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año actual, los cuales han resultado inútiles, y hallándolos conformes con cuantos antecedentes existen en la Secretaría, la comisión de Gobernación es de parecer, que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio de 1886 inserta en la "Gaceta" de 10 de Junio, se incluya en el capitulo correspondiente del presupuesto adicional la cantidad de 963,64 pesetas para reintegro al Batallón de Depósito, los adelantos que ha hecho: Que esta misma cantidad se reclame de los Ayuntamientos que comprende la adjunta relación en la proporción que á cada uno se señala, á cuyo efecto se pasara á la sección de Contabilidad debidamente autorizada, y prevenir á dicha sección que en su día reclame del Batallón Depósito la cantidad de 512 pesetas importe de las 209 estancias que los reclutas han causado en este Hospital provincial. No obstante, la Diputación acordará lo más conforme.

Logroño 5 de Noviembre de 1888.—Nicanor de Rivas.—Francisco de Paula Marín.—Pablo Garnica.—Juan Mannel Zapatero.—Alejo Arnedo.

Se aprobó el dictamen.

Vista la relación de los gastos causados por los asilados en la Casa de Beneficencia que han hecho uso de las aguas y baños de Grávalos importante 247 pesetas 50 céntimos, con mas noventa pesetas por honorarios del médico-director de aquél Establecimiento, la comisión de Gobernación es de parecer se apruebe la cuenta respecto al importe de los derechos de aguas y baños de que han hecho uso; y en cuanto á las noventa pesetas de honorarios del médico-director, se manifieste á éste que la Diputación no se halla obligada á su abono, según lo resuelto en Real orden de 29 de Mayo último inserta en la

"Gaceta de Madrid" de 1.º de Junio y "Boletín oficial" de esta provincia de 5 de dicho mes.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Visto un oficio de la Diputación provincial de León invitando á ésta á que se suscriba por alguna cantidad para atender á la situación en que se encuentran los pueblos de aquélla provincia, por el temporal de nieves que se dejó sentir en el pasado invierno: Considerando que los efectos de las nieves se dejaron sentir de igual manera en esta provincia, principalmente en la parte serrana, donde pereció un número considerable de ganado, la comisión de Gobernación propone se signifique á la Diputación de León el sentimiento de ésta por no acceder al ruego que ha dirigido.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinadas las instancias presentadas por D. Aniceto Jesús Muro Elías, D. Saturnino Fernández Hermoso y don Francisco Borja Mendizabal en solicitud de que se les otorgue la plaza de portero de la Cárcel Correccional: Considerando que la creación y provisión de dicha plaza corresponde á la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo Centro depende la sección de Establecimientos penales, por lo que, y según expone la Comisión provincial en su Memoria, hay que estar á lo que por la superioridad se resuelva; la comisión de Gobernación propone desestimar lo solicitado.

Se aprobó el dictamen.

A la diputación

La comisión de Gobernación ha examinado con detenimiento una comunicación del señor presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando las determinaciones adoptadas por aquélla Junta en vista del creciente descubier-to que ésta y otras Diputaciones tienen respecto al pago de estancias causadas por dementes que se albergan en aquél Establecimiento, y que consisten principalmente en proponer que se establezca una forma de pago de los atrasos y mensualidades que vayan venciendo, ó retirar los entermos para que el déficit no vaya en aumento; la comisión de Gobernación tiene el honor de proponer á la Diputación se pague en cada mensualidad que vaya venciendo, la corriente y una por los atrasos, hasta tanto quede extinguida la deuda.

Se aprobó el dictamen.

(Continuará)

Comisión provincial

Núm. 60

Esta Comisión en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el

de la fecha el precio medio siguiente.

	Pts.	Cts.
	=====	=====
Ración de pan de 70 decágramos	23	
Id. de carne kilógramo	1	36
Id. de vino litro	20	
Id. de cebada de 6'9375 litros	69	
Id. de paja de 6 kilógramos	30	
Id. de aceite litro	86	
Id. de carbón kilógramo	40	
Id. de leña kilógramo	04	

Lo que se anuncia en el "Boletín oficial" para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 14 de Mayo de 1889.—El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Seccion judicial

D. José Sabas Izaguirre, juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que se deslindará y que le fué embargada á D. Bruno Muntión y Baquero de esta vecindad, eu los autos ejecutivos que contra él se siguen á instancia del procurador D. Pedro Sáenz como apoderado de D. Arturo de Salinas Medinilla y de Gogenola, vecino de Barcelona, sobre pago de cantidad.

Una casa situada en esta villa de Haro, con sus fachadas á la calle Mayor y de la Paz, señalada con el número doce en la primera y con el uno en la segunda; tiene una extensión superficial de sesenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados, y su construcción es de sillería hasta el principal, en sus dos fachadas, y el resto de ladrillo, por la de la calle Mayor, y de adobe y ladrillo por la de la Paz, construídas á asta entera; se compone de bodega subterránea para dos cubas, planta baja con dos departamentos, portal y escalera, piso principal con sala, gabinete, dormitorio, recibidor, cocina y excusado; piso segundo con tres gabinetes, recibidor, cocina y excusado y sotabanco galino, y linda por derecha la calle Mayor; izquierda casa de doña Matilde Velunza y espalda otra de los herederos de D. Pan-

taleón Arnaez: tasada en siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca deslindada acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni se permitirá hacer pujas sin consignarse previamente el importe del diez por ciento de aquélla, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan corrientes y obran en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores sin exigir otros.

Dado en Haro á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Anuncios oficiales.

Esta villa y la inmediata de Viniegra de Abajo, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, han acordado crear una plaza de veterinario, la cual se anuncia para que en término de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca en el «Boletín oficial,» presenten, los que deseen obtenerla, en esta Alcaldía sus solicitudes. La distancia que separa á estos pueblos es de tres kilómetros de buen camino, y las caballerías que tienen pasan de doscientas.

Ventrosa 11 Mayo de 1889.—
El Alcalde, Esteban Martínez.

CAPITANIA GENERAL de NAVARRA

Núm. 65

D. Sebastián Velasco Ramos, Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Dragones de Numancia 11.º de Caballería y Fiscal del expresado.

No habiendose presentado en este Regimiento el soldado del primer Escuadrón del mismo Román Murillo Baños, hijo de Cecilio y de Sinforosa, natural de Tobía, provincia de Logroño, que se hallaba con licencia para cubrir bajas en su pueblo en el cual ha residido hasta el cuatro de Febrero último fecha en que pasó á Bilbao con objeto de buscar trabajo según manifiesta en oficio el Alcalde del pueblo de su naturaleza y á cuyo individuo estoy sumariando por falta de incorporación á Estandartes.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden por este segundo edicto cito llamo y emplazo al referido soldado señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo de esta plaza, donde debiera presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 12 de Mayo de 1889.
Sebastián Velasco.

Artículo 2.º.—Material del Establecimiento

Al Director de la Cárcel por gastos de alumbrado	70
Reparación de utensilios y mobiliario	105
Por medicamentos	40
Por la limpieza de los lugares inmundos.	50
A los Alguaciles por combustibles para las estufas y braseros	100
Al Secretario por sus trabajos, gastos de escritorio y papel sellado	150
Por salidas del Juzgado en asuntos criminales	80
Por la asistencia al oratorio, cera y demás	40

Artículo 3.º.—Manutención de presos

Por la manutención de 12 presos que se calculan habrá diarios, á razón de 47 céntimos de pesetas	2058	60
Por socorros á presos transeuntes	20	
Por bagajes en la conducción de presos	50	

Artículo 4.º.—Obras y reparos

Por el reparo ordinario de la Cárcel y demás obras que puedan ocurrir	519	44
---	-----	----

Artículo 5.º.—Imprevistos

Por gastos imprevistos	149	31
TOTAL.	4493	10

INGRESOS

Por la existencia que resulte en este año	132	
Repartido á los pueblos según el que se acompaña	4361	10
TOTAL	4493	10

Santo Domingo de la Calzada 23 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente de la Junta, Nemesio Valgañón.—Aprobado. El Gobernador, José María Pérez Caballero.

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido, por la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y una pesetas diez céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1889 á 90, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1877.

PUEBLOS	Número de almas	Cupo que corresponde		Idem al trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Bañares	777	205	90	51	47
Baños de Rioja	246	65	19	16	50
Cidamón y Negueruela	131	34	72	8	68
Cirueña y Ciruñuela	377	99	91	24	98
Corporales y Morales	255	67	57	16	89
Ezcaray	2603	689	80	172	45
Grañón	975	257	85	64	46
Hervias	518	137	27	34	32
Herramélluri y Velasco	490	129	84	32	46
Leiva	620	164	50	41	08
Manzanares y Gallinero	314	83	21	20	80
Ojacastro	886	234	79	58	70
Pazuengos	423	112	10	28	02
San Millán de Yécora	160	42	40	10	60
Santo Domingo de la Calzada	4071	1078	82	269	70
Santorcuato	149	39	48	9	87
Santurde	623	165	09	41	28
Santurdejo	734	194	51	48	63
Tormantos	618	163	77	40	94
Valgañón y Anguta	383	154	50	38	62
Villalobar	261	69	16	17	29
Villarta Quintana y Quintanar	503	133	29	33	32
Zorraquín	142	37	63	9	41
TOTAL	16.457	4361	10	1090	27

Partido Judicial de Sto. Domingo de la Calzada

AÑO DE 1889 á 90.

Núm. 21

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1889 á 90.

GASTOS

Artículo 1.º.—Sueldos del personal

Al Director de la Cárcel por su asignado	547	30
Al Facultativo Titular	200	
Al Capellán D. Pantaleón Poves, que celebra las misas en el oratorio	100	
Al Depositario por el 15 al millar	72	
Al Practicante por todos sus servicios	50	
A Rufo Sagredo como demandadero	91	25

Santo Domingo de la Calzada 23 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente de la Junta, Nemesio Valgañón,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
3	"	"	3	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
4	1	1	2	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
6	1	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
7	1	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
8	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
TOTAL	7	2	9	"	9	"	"	"	"	"	"	9	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	1	"	"	1	3
2	1	"	"	1	"	"	"	1	1
3	1	"	"	1	"	"	"	1	1
4	1	"	"	1	"	"	"	1	1
5	1	"	"	1	"	"	"	1	1
6	"	1	"	1	"	"	"	1	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	"	1	3	1	"	"	1	3
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	"	"	2	1	"	"	1	3
TOTAL....	9	4	1	14	3	4	"	7	21

Logroño 11 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE **MERINO Y COMPAÑIA,** MAYOR 30, LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por síntesis la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.